

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos letras de cambio por (\$5'000.000) y (\$1'500.000), suscrita entre NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON como acreedor y EDWIN ALBERTO OMAÑA CESPEDES como deudor, vencen el 10 de febrero de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 18 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **EDWIN ALBERTO OMAÑA CESPEDES**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$6'500.000), presentando como base de la presente ejecución, dos (2) letras de cambio, suscritas por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Establezca en forma clara y precisa los hechos y las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación por cada uno de los títulos base del recaudo cuyo pago persigue; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, (i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 3.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.
4. Se requiere al ejecutante para que allegue el dorso de las letras de cambio aportadas como base del recaudo en forma scanada.
5. Se insta al actor para que indique quién tiene en custodia los títulos allegados como base del recaudo.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON**, contra de **EDWIN ALBERTO OMAÑA CESPEDES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día noviembre 18 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, noviembre 19 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria